

Núm. 142.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Noviembre de 1856.



ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir en la Península y el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias con el fin de nivelar el precio de estos artículos en los mercados españoles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1,418 correspondiente al Viernes 21 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

„Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir en la Península y el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias con el fin de nivelar, en lo posible, el precio de estos artículos en los mercados españoles y minorar su carestía.

Art. 2.º Los comisionados que elija el Gobierno para la compra, transporte y venta de granos y harinas, rendirán sus cuentas á estilo de comercio, y las presentarán en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Esta dependencia dictará al efecto, y segun los respectivos casos y servicios, las reglas que para la redaccion y documentacion de las expresadas cuentas considere indispensables.

Art. 3.º En vista de la naturaleza especial de estos servicios, y de lo extraordinario y urgente de su ejecucion, quedan exceptuados de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 4.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 60 millones de reales, con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion décimacuarta del presupuesto vigente, para la adquisicion de los granos y harinas, y atender al pago de todos los demas gastos que se originen por consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores. Tambien se aplicarán á este crédito las subvenciones locales que hasta el dia haya concedido el Gobierno para evitar la carestía del pan.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta determinacion conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 28 de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial con objeto de que los habitantes de la provincia conozcan que la cuestion de subsistencias está á punto de resolverse satisfactoriamente, merced á los desvelos y previsora administracion del Gobierno de S. M., siempre solícito por el bienestar de los pueblos, y que secundando los deseos de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) no perdona medio alguno de cuantos pueden conducir al bienestar de los españoles. Valladolid 24 de Noviembre de 1856.
—Francisco del Busto.

Real decreto dividiendo la Península en distritos forestales para el servicio del ramo de Montes.

Ministerio de Fomento.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio del ramo de montes se dividirá la Península en distritos forestales organizándose gradualmente segun lo permitan los recursos de la Administracion y conforme á lo que prescribe el presente decreto. En las provincias donde no se establezcan distritos forestales continuarán organizados el personal y la administracion del ramo con arreglo á la legislacion vigente.

Art. 2.º Por ahora se crean siete distritos forestales: el primero comprenderá los montes de la provincia de Madrid; el segundo los de la de Jaen; el tercero los de la de Santander; el cuarto los de la de Cuenca; el quinto los de la de Segovia; el sexto los de la de Avila; el sétimo los de la de Oviedo.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles son los Gefes

de los ramos en los distritos que comprenden sus respectivas provincias.

Art. 4.º Los Ingenieros del Cuerpo quedan encargados del servicio facultativo del ramo.

Art. 5.º Se encomendará el administrativo y la custodia de los montes de cada distrito á un delegado, uno ó mas auxiliares Agrimensores, y el número necesario de guardas.

Art. 6.º Para el servicio facultativo de los distritos se nombrará el número de Ingenieros del Cuerpo que se considere necesario, atendidas su extension y circunstancias topográficas. Por ahora se destinarán; dos al primer distrito; cuatro al segundo; cuatro al tercero; tres al cuarto; tres al quinto; tres al sexto, y tres al sétimo.

Art. 7.º El Ingeniero de mayor categoría y antigüedad entre los destinados á cada distrito será el Gefe del mismo bajo la dependencia inmediata del Gobernador de la provincia, y tendrá á sus órdenes el personal facultativo y administrativo del ramo.

Art. 8.º Corresponde á los Ingenieros Gefes de distrito:

1.º Procurar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos del ramo, tanto en la parte administrativa como en la facultativa.

2.º Comunicar sus órdenes directamente á los Ingenieros y al Delegado.

3.º Ejercer la mas asidua vigilancia sobre sus subordinados para asegurarse de que desempeñan sus respectivos cargos con honradez, celo é inteligencia.

4.º Distribuir los trabajos entre los Ingenieros por el órden que juzguen mas conveniente.

5.º Proponer á la Direccion general de Agricultura, por conducto de los Gobernadores civiles, cuanto crean beneficioso para el ramo.

6.º Dirigirse en consulta á la Junta facultativa del Cuerpo para la resolucion de las dudas que se les ocurran respecto á la parte científica.

7.º Elevar á los Gobernadores, para que les den el curso correspondiente, las propuestas de operaciones, cortas y disfrutes que deban ejecutar en los montes ordenados.

8.º Informar en los expedientes de autorizacion de las mismas cortas, disfrutes y operaciones que se hacen en los montes no ordenados cuando su importancia lo exija.

9.º Disponer que se lleve á efecto con la mayor exactitud lo determinado en las ordenaciones de los montes, aprobadas por la Superioridad.

10. Dirigir é inspeccionar por sí mismos, ó valiéndose de sus subalternos, las operaciones que se practiquen en los montes ordenados.

11. Verificar lo mismo en las que se ejecuten en los montes por ordenar cuando, atendida su importancia, y cumpliendo lo que previene la disposicion octava del presente artículo, hayan emitido informe en el expediente formado para su autorizacion.

12. Ponerse en correspondencia directa con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito, siempre que asi lo exijan los asuntos de su competencia.

13. Impetrar la fuerza armada cuando sea necesaria para llevar á efecto alguno de los servicios que les están confiados.

14. Y por último, ejecutar los trabajos científicos que les correspondan, en union con los demas Ingenieros destinados á sus distritos.

Art. 9.º Los Ingenieros del cuerpo á las inmediatas órdenes del Gefe del distrito ejecutarán todos los trabajos facultativos del ramo, con sujecion á las instrucciones que se les comunicarán al efecto.

Art. 10. En los trabajos científicos serán auxiliados por los empleados administrativos. El Delegado comunicará á sus subalternos las órdenes oportunas para que les presten su cooperacion de manera que no por eso se resienta el servicio ordinario que les ha sido encomendado.

Art. 11. Los Delegados estarán subordinados á los Ingenieros Gefes de los distritos.

Art. 12. Disfrutarán el sueldo de 9,000 rs. anuales, y se nombrara precisamente para estas plazas á los Ingenieros titulares que no hayan tenido todavia ingreso en el Cuerpo. Tambien percibirán la cantidad que, por indemnizacion de gastos de caballo, viajes y demas que son indispensables para el ejercicio de estos cargos, se abona á los Ingenieros segundos. Reemplazando á los Comisarios, serán satisfechos sus sueldos é indemnizaciones por las provincias en los mismos términos que hoy se verifica.

Art. 13. Son atribuciones de los Delegados:

1.ª Dirigir y vigilar el servicio administrativo del ramo en todo el distrito.

2.ª Como Gefes inmediatos de los auxiliares Agrimensores y los guardas, transmitirles las órdenes é instrucciones de los superiores, y darles las que juzgen oportunas al mejor servicio.

3.ª En casos graves y urgentes suspender de sus funciones, bajo su responsabilidad, á sus subalternos, dando cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, con expresion de las causas que motivaron su resolucion.

4.ª Corresponderse directamente con las Autoridades y Ayuntamientos del distrito.

5.ª Impetrar la fuerza armada de las Autoridades correspondientes cuando la necesiten.

6.ª Desempeñar las funciones conferidas por la legislacion vigente á los Comisarios:

1.º En los deslindes con arreglo al Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º En la instruccion de los expedientes de toda clase de autorizaciones y ejecucion de cortas, podas, limpias, pastos, montanera y demas aprovechamientos.

3.º En la formacion de los expedientes de subastas.

4.º En materias de policia forestal.

5.º En la persecucion y denuncias de las contravenciones de las ordenanzas.

6.º En la expedicion de las guias para el transporte de los productos de los montes.

7.º En la formacion de la estadística administrativa del ramo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

8.º En la custodia y guardería de los arbolados.
9.º En todos los demas servicios administrativos del ramo.

Art. 14. Los auxiliares Agrimensores reemplazarán á los peritos agrónomos, y gozarán, como ellos, de 6,000 rs. anuales, que seguirán satisfaciéndose por las provincias. Por ahora desempeñarán estos cargos los peritos agrónomos que existen actualmente en las provincias declaradas distritos forestales, sin perjuicio de aumentar ó disminuir su número cuando, mejor estudiados los montes, se conozcan las verdaderas necesidades del servicio.

Art. 15. Tendrán las siguientes atribuciones:

1.ª Ejecutar todas las operaciones periciales que sea preciso practicar en los montes y no se hallen encomendadas á los Ingenieros.

2.ª Vigilar el servicio administrativo en el territorio que se les designe.

3.ª Auxiliar á los Ingenieros en los trabajos científicos cuando á juicio del Delegado lo consienta el servicio administrativo que les está confiado.

4.ª Desempeñar todas las funciones confiadas por la legislación vigente á los peritos agrónomos, excepto aquellas que son peculiares de los Ingenieros.

Art. 16. Segun se vayan practicando los estudios facultativos indispensables para conocer la extension y circunstancias de los montes de los distritos, se establecerá el sistema de guardería mas acomodado á sus necesidades. Entre tanto continuarán los actuales guardas mayores del Estado y locales desempeñando sus respectivos cargos con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Los Ingenieros extenderán desde luego una relacion de los montes del distrito y verificarán su ordenacion provisional para servir de base á la organizacion definitiva de los montes, y obtener las grandes ventajas que ha de producir la aplicacion de los principios de la ciencia á tan importante ramo de la riqueza pública. Para el buen desempeño de estos trabajos se dictarán las correspondientes instrucciones especiales.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1856.
= Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno para su aprobacion los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo venidero de 1857, y no pudiendo en manera alguna dilatarse por mas tiempo el cumplimiento de este servicio; he acordado prevenir á los que se hallen en este caso, se apresuren á verificarlo, á fin de que queden aprobados á últimos del corriente año, como previenen las leyes, evitando de este modo las consecuencias que su morosidad pudiera acarrearles. Valladolid 22 de Noviembre de 1856. = Francisco del Busto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Nicolás Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion, que desde el Domingo anterior desapareció de la casa paterna, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Valladolid 21 de Noviembre de 1856. = Francisco del Busto.

Señas del sugeto. Edad 17 años, estatura regular, color moreno, nariz larga, los ojos con nubes, pelo negro y corto.

Prendas que usa. Capota negra corta, pantalon negro rayado, faja encarnada, chaqueta agabanada negra y usada.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante la Alcaldía de la Cárcel del partido de Olmedo, se anuncia en este Periódico oficial con el objeto de que los aspirantes dirijan las solicitudes á este Gobierno de provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio, con arreglo al párrafo 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1838. Valladolid 22 de Noviembre de 1856. = Francisco del Busto.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

El día 22 del mes de Diciembre próximo darán principio las oposiciones para proveer la escuela de niños de la villa de Castro-Urdiales, dotada en 6,000 rs. anuales pagados de fondos municipales, y 365 rs. para renta de la casa; ademas paga el Ayuntamiento un pasante.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Comision provincial, seis dias antes del determinado para empezar los egercicios, los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada.

2.º Titulo de clase Superior, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

No se admitirá al que no haya presentado para el día 16 de Diciembre los documentos referidos.

Elegido que sea por el Ayuntamiento uno de los maestros que por sus egercicios y circunstancias formen la terna, abonará á cada uno de los dos restantes 500 rs. vn. por indemnizacion de gastos. Santander 14 de Noviembre de 1856. = E. P., Felipe de Ariño. = Valentin Franco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villabarruz.

El Amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo para el año venidero de 1857 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, durante dicho término pueden examinarle los contribu-

yentes en él inscritos, en la inteligencia que pasado no se oirá ninguna reclamacion. Villabarúz 18 de Noviembre de 1856.—P. O. D. A., Benito del Pozo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

En providencia de este dia tengo acordado oficiar á V. S., como lo verifico, á fin de que se digne mandar insertar en el Boletín oficial de esta Provincia las señas de los sugetos que á continuacion se expresan, los cuales robaron de la casa de D. José Martin, vecino de Villalár, correspondiente á este partido Judicial, la cantidad de 25,000 rs. la noche del 6 del corriente mes, á fin de que se proceda á su busca, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con toda seguridad. Sirviéndose V. S. acusarme el recibo á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Tordesillas 10 de Noviembre de 1856.—Ecequiel Valdés.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de los ladrones. Dos hombres de estatura regular, con escopetas y cananas: vestidos con pantalones de paño y sombreros calañeses.

Otro hombre mas alto, con un trabuco: vestido con pantalon y sombrero calañés.

Y otro mas bajo, con calzon corto, escopeta y un cuchillo de monte. Todos entraron enmascarados.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Cruz Toral, natural de Villamayor de Campos, vecino de esta Ciudad y confinado del Presidio de la misma, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel del partido, á fin de recibirle su declaracion indagatoria en la causa que estoy instruyendo por la fuga que verificó de los trabajos del Gobierno civil de esta Capital; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se continuará la causa en su reveldia con los extrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 16 de Noviembre de 1856.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Por mandado de su Señoría, Juan Lefort.

Se arriendan los pastos de la ribera y rastros con casa, corrales y cuerdas, en el pinar de Mazariegos, próximo al puente de Valdestillas; para ajuste se tratará con su dueño en esta Ciudad, portales de Especería núm. 4.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una casa sita en el casco de esta villa y su calle del Arabal: que linda por el costado derecho segun se entra en ella con casa de María Cruz Rojo, por el izquierdo con casa de herederos de Claudio Acuña, y por la parte accesoria con egidos Concejiles; tasada en 4,000 rs. Se señala para su remate el dia 23 del corriente á las doce de su mañana, y en la Escribanía Numeraria de esta villa, donde

se enterará á los licitadores del pliego de condiciones que se hallará en la misma de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Laguna 16 de Noviembre de 1856.—El Escribano de la subasta, Saturnino Martin Palacios.

En el dia 6 del que rije desapareció del monte y pinar de la villa de La Seca un caballo capon, de edad de 10 años, pelo rojo oscuro, paticalzado, alzada 6 cuartas y media, con un lunar blanco al lado izquierdo del cuello. La persona que supiere de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Antolin Ampudia, vecino de dicha villa de La Seca, quien dará mas señas y pagará los gastos causados,

En la mañana del 21 del corriente mes se perdió un billete del anticipo último de 230 millones, pago voluntario, Serie G., núm. 6,859, importante 2,000 rs.: si alguna persona le hubiese hallado podrá entregarle en esta Ciudad á D. Laureano Iscar, calle de la Pasion núm. 28, que dará una gratificacion; y se advierte que están tomadas las convenientes precauciones por si se intentase hacer uso de dicho billete en esta Tesorería y las de otras provincias.

Empresa de Diligencias.—LA SALMANTINA.

Los individuos que constituyen esta Empresa no han omitido medio alguno para plantear un servicio alternando entre Madrid, Valladolid y Salamanca, por Medina del Campo, empleando en su travesía 26 horas con las de descanso, en los puntos de Guadarrama, Arévalo, Medina y Peñaranda, para dichos puntos.

Las tarifas de asientos, escaso de peso y encargos, se hallan de manifiesto en las Administraciones de la Compañía, calculados en proporcion de su peso, volumen y distancias.

Almacen de maderas y taller de carpintería de D. Tomás L. Morales y Compañía, en Olmedo.

Sobre la base del antiguo y bien acreditado de Don Pedro Gutierrez, se acaba de establecer un GRAN ALMACEN DE MADERAS de todos gruesos, largos, clases y calidades, y dentro de él un taller de carpintería de puertas y ventanas llamadas de Iscar.

Las personas á quienes pueda convenir la compra ó venta de maderas y obras hechas á precios arreglados, pueden dirigirse á dichos Señores, sea personalmente ó por escrito, seguros de hallar la mas favorable disposicion en los dueños del almacen para establecer mútuas relaciones de interés y conveniencia.

La Ley de la Contribucion Industrial y de Comercio, con las Tarifas y modificaciones que ha tenido, se halla de venta en la imprenta de Aparicio en un cuaderno en 4.º, á seis reales cada egemplar.